

5808/18 2319

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

*Lp. 29*

Expediente núm. *5252*  
contra *Carmelo Picha Sans*

de *Pina de Ebro (Zaragoza)*

Juez Instructor de *Pina*

Se inició el expediente en *31* de *5* de 19 *Sep*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19





AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL  
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 11688-V

22-3964

EXCMO. SENOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a  
V. E. testimonio deducido de la resolu-  
ción dictada de la causa n.º 2222-40  
instruida contra

Licenciado Beltrán

a los fines de la ley de 9 de Febrero de  
1939, rogándole a V. E. se digne acusarme  
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 27 de marzo de 1948

El Licenciado Juez:

Francisco Peranón Jara



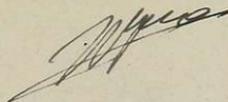
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

*[Faint, illegible handwritten text on aged, yellowed paper, possibly a document or letter.]*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2222 del año 40 contra Carmelo Bielsa Sans por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de Abril de 1944



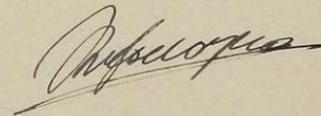
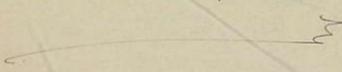
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de Abril de 1944.

Señores

Hillaruelo  
Fezada  
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal Estima procede instruir expediente  
Zaragoza 24 Abril 1944

P. I.  
Narciso de Lammal

Diligencia. - Deruelto de Fiscalia en 25 Mayo 1944.  
Pffus

Providencia. - Zaragoza veintiseis Mayo mil no.  
Pecores. - reses de cuarenta y cuatro.

Killaruelo  
Zejuela  
Barroeta

Para al Ponente

Pffus

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico  
Pffus

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de Mayo de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y ~~esta~~ *esta*

*Millaruelo*  
*Lejada*  
*Barroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Pina* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

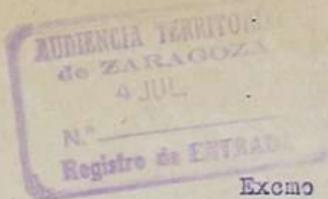
*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Firma manuscrita]*





Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificación oportuna para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades políticas contra el denunciado anotado al margen,

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro a 30 de Junio  
de 1944.

*Rafael Pina de Ebro*

*Carmelo Bielsa Lous*

*Expte 5252*

Excmo Sr. presidente de esta Audiencia Provincial.



Juzgado de Instruccion  
de  
Pina de Ebro.

NUM 37.

Año 1944.

EXPEDIENTE

de Responsabilidades politicas.

contra

*Carmelo Balsa Sanz*

vecino de

*Pina*

Ministerio de Instrucción

de

San Juan, P.R.

No. 1234

1917

EXHIBICION

de las actividades de la

comunidad

de San Juan, P.R.

del

1917



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm.

5252

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. ~~2222~~ contra *Carmelo Bielsa Sans* por delito de *adhesión a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de *Mayo* de 1944.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

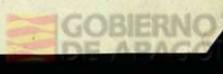
*Pina*



2319

DON *Bernan Naval Ardanuy* Soldado de Infantería, Secretario Comandante para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa no. 2222-40, instruida contra CARMELO BIELSA SANZ, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial DON *Agustín Luciano Lafara*

CARTEFICCO: que a los folios que se indicaran o sean las actuaciones judiciales que se judicialmente se transcriben, las cuales dicen así: ...  
al folio 100 y vuelto y 101 y vuelto.-DON EDUARDO CALLEJO Y GARCIA AMADO teniente coronel auditor del cuerpo jurídico de la Armada y secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.-CARTEFICCO: que por el expresado Consejo y en la Causa que se indicara se ha dictado la siguiente SENTENCIA.-En Madrid a 19 de Enero de 1.944. En la Causa no. 2222/40, que pendía ante este Consejo Supremo de Justicia Militar, instruida contra el procesado paisano CARMELO BIELSA SANZ, de 29 años, soltero, lebrador, natural y vecino de Pina de Ebro (Zaragoza), hijo de Ferrnandino y de Pilar, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión.-RESULTANDO: que el procesado paisano CARMELO BIELSA SANZ, de malos antecedentes políticos, pues estaba afiliado, con anterioridad, al Movimiento Nacional a la C.N.R. y tomó parte activa en la huelga revolucionaria de 1.934, siendo uno de los que cortaron los hilos telefónicos que unían Pina de Ebro con Zaragoza, inició el alzamiento, el día 26 de Octubre de 1.936, fue en bicicleta a avisar a las avanzadas de la Columna Barruti, que la Guardia Civil del Puesto de Pina se hallaba concentrada en Zaragoza, regresando al pueblo en unión de algunos milicianos los cuales cometieron siete asesinatos de personas de derechas, pero sin que pueda precisarse la participación directa del procesado en tales crímenes. Cuando la columna Barruti entró en el pueblo, se unió a ella y participó en la quema y destrucción de la Iglesia parroquial, formó parte del primer Comité revolucionario que se constituyó en la localidad, ostentando dentro del mismo el cargo de Delegado de Agricultura, intervino en diversos saqueos y requisas, se le acusa de haberse managloriado antes unos convalecientes de haber asesinado a la vecina Juana Horta, diciéndole que él mismo le había pegado cinco tiros, que le dejó un cargador muy a gusto y que había quedado sin conseguirlo encontrar, a José y Vicente Horta para faltarlos, pues decía que había que borrar aquel apellido del pueblo; pero tales hechos no se consideran probados suficientemente en autos. El procesado CARMELO BIELSA intervino en diversos saqueos y requisas, hizo servicios de guardias con armas y en marzo de 1.937, fue movilizado ingresando en el Ejército regular, donde alcanzó las sucesivas graduaciones de Sargento y Teniente, sorprendiéndole el final de la campaña en Valencia, siendo detenido en el puerto de Alicante.-HECHOS PROBADOS PARA EL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.-RESULTANDO: que el Consejo de Guerra en la Plaza de Zaragoza a 24 de Noviembre de 1.942, dictó sentencia. En el acto de la vista el Ministerio Fiscal solicitó para el procesado la pena de muerte, por considerarlo autor de un delito de adhesión a la rebelión, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal. La Defensa considera que su patrocinado es autor de un delito de auxilio a la rebelión y solicita se le imponga la pena de prisión mayor en el grado que el Consejo de Guerra estime justo. El Consejo de Guerra falla condenando al procesado, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de muerte.-RESULTANDO: que el Auditor dictamina de conformidad con la sentencia recaída en el Consejo de Guerra, la Autoridad Judicial aliente del precedente dictamen de su Auditor y, asimismo de la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra, por estimar que los hechos sumariados integran un delito de adhesión a la rebelión, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal por lo que propone se imponga al procesado la pena de treinta años de reclusión mayor.-REQUERIMIENTO: que elevados los autos ante este Consejo Supremo de Justicia Militar el Fiscal rogó oñtina que el procesado *Carmita* BIELSA es autor de un delito consumado de adhesión a la rebelión, con las circunstancias agravantes de perversidad del delincuente



y grave trascendencia del delito, solicitando para aquí la pena de muerte. La defensa considera que su representado es autor de un delito de auxilio a la rebelión, y pide para el mismo la pena de veinte años de reclusión menor. Ratificándose ambos en el acto de la vista.

**CONSIDERANDO:** que en la tramitación del presente procedimiento se han observado los requisitos legales pertinentes. **CONSIDERANDO:** que los hechos que este Consejo Supremo de Justicia Militar declaró probados en el primer resultado son constitutivos de un delito consumado de adhesión a la rebelión militar, previsto y penado en el párrafo 2º del art. 238, en relación con el 237, ambos del Código de Justicia Militar, ya que concurren los dos requisitos exigidos repetidamente por este Alto Tribunal para tal calificación: una subjetiva, de conformidad de ideas con el grupo rebelde, patentizada por la pertenencia del procesado, antes y después de iniciado el movimiento, a grupos de extrema izquierda, y otro objetivo, de prestación voluntaria y espontánea de servicios a la causa roja, que se testimonia por los saqueos, incendios, requises, guardias armadas y, en fin, toda la serie de participaciones del procesado en beneficio del Ejército rebelde.

**CONSIDERANDO:** que del aprehendido delito es responsable, en concepto de autor, por participación personal, directa y voluntaria, el procesado paisano CARNELO BIELSA SANZ. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. A tenor de lo que dispone el art. 33 del Código Penal Ordinario debe servir de sueldo, para la extinción de la condena, la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa.

**CONSIDERANDO:** que los hechos enjuiciados se hallan comprendidos, con un criterio de adecuación analógica, en los casos señalados en el Grupo II del anexo a las Normas de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, sobre conmutación de penas. **CONSIDERANDO:** que a tenor de lo que dispone el art. 219 del Código de Justicia Militar, toda persona responsable criminalmente de un delito es también responsable criminalmente (digo civilmente), siendo oportuna en el caso de autos la exacción de la última responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados al Estado y particulares a consecuencia de la insurgencia marxista, a la que cooperó el procesado CARNELO BIELSA SANZ, responsabilidad exigible de acuerdo con lo que preceptúa el apartado a) del art. 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, en relación con el art. 19 de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, que modifica en parte de su tenor, por lo que debe ser enviado el testimonio de esta sentencia, a los efectos correspondientes, a la Audiencia Provincial respectiva, sin que se fije cuantitativamente por esta Consejo Supremo la responsabilidad civil, de conformidad con el art. 8º del Decreto de 10 de Enero de 1.937, si bien senale la reserva expresa de las acciones que pudieran derivarse a favor de aquellos a quienes hubiere perjudicado el delito.

**VISTOS:** Los artículos citados y demás de general aplicación y siendo Ponente el Excmo. Sr. Consejero D. Pedro Topete Urrutia. **FALLAMOS:** que debemos revocar y revocamos la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra y que debemos condenar y condenamos al procesado paisano CARNELO BIELSA SANZ, como autor de un delito consumado de adhesión a la rebelión militar, previsto y penado en el párrafo 2º del art. 238, en relación con el 237, ambos del Código de Justicia Militar, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de TRINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, con las consecuencias de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta, previstas en el art. 44 del Código Penal Ordinario, abono de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa, y en concepto de responsabilidad civil, deberá hacerse la expresa reserva que establece la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, por no alcanzarse la exacción que se establece en la Ley de 19 de Febrero de 1.942.

Devuélvase la Causa con testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Capitán General de la Quinta Región Militar, de donde procedió, así por esta Audiencia Provincial como por el Gobierno de 25 de Enero de 1.940, sobre conmutación de penas, y hallándose comprendidos los hechos enjuiciados, por analogía, en los casos señalados en el Grupo II de los anexos a dicha Orden, la Sala de Justicia se sostiene de no ser conmutación alguna respecto a la pena impuesta al

condenando CARMLO BILISA SANZ.-Señores:Presidente:Luis Valdes Cavanilles.-Consejeros:Oete Hilera.-Topete Urrutia.-Fernandez de la Mora.-Cora Lira.-Todos rubricados.-Asi por esta nuestra sentencia,io pronunciamos y firmamos.-Devuivanse los autos con testimonio de esta sentencia a la Capitania General de la quinta Region Militar,de donde proceden, una copia de su original de que certifico y para su curso al Capitan General de la quinta Region Militar,expido el presente que firmo con el Visto Bueno del Excmo.Sr.Presidente, en Asaria, a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Hay dos firmas rubricadas e ilegibles: Selloado.-----

Y para que conste y a efectos de su remision a *Audencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al qual me remito de orden y visado por S.S<sup>ta</sup> en aragoza a *veintuno* de *marzo* de mil novecientos cuarenta y cuatro.-



*Riquelme*

-Luzac alicia hini:mas ix r:iv:mas-...  
 -Luzac alicia hini:mas ix r:iv:mas-...

a nof:mas ix r:iv:mas y r:iv:mas y r:iv:mas

de ot:mas ix r:iv:mas de ot:mas ix r:iv:mas  
 de ot:mas ix r:iv:mas de ot:mas ix r:iv:mas  
 de ot:mas ix r:iv:mas de ot:mas ix r:iv:mas

de

Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a *veintita de Junio* de mil noveci-  
tos cuarenta y cuatro.

Por recibidas las certificacion y orden q  
antecedes, formese expediente de responsabilidades politicas, po-  
niendoles por cabeza en estas actuaciones, acusesese recibo reclam  
se de la Autoridades que determina el articulo 48 de la ley, la  
urgente remision de los informes que en el mismo se indican en  
concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia  
al inculpado, interesando tambien de la Alcaldia ~~estada~~ indi-  
quense los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos  
que estos perciben, asi como el actual padero del inculpado para  
hacerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acord  
ra y publiquense edictos en el Boletin Oficial de esta provincia  
y en el del Estado haciendo saber la incoacion de este expedie  
te.

Lo manda y firma J.S. de que doy fe.

E).

*Rafael Miravete*

Ante mi.

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.





AYUNTAMIENTO  
DE  
PINA DE EBRO

Núm. \_\_\_\_\_

*Carmelo Bielsa Saus*



Conforme a lo que tiene interesado y sin perjuicio de emitir los informes tambien reclamados, adjunto tengo el honor de elevar a V.S. certificacion relativa a los bienes que en esta localidad posee el denunciado o encautado an el expediente de Responsabilidades politicas anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Pina de Ebro 30 de Agosto 1944.

EL ALCALDE.

Sr. Juez de 1ª instancia de esta villa.



DON JOAQUIN SERRANO NAVARRO, Secretario del Ayuntamiento de Pina de Ebro, provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo, no he hallado asiento alguno por el que figure que *Caamelo Diebra Samu* \_\_\_\_\_ satisfaga contribucion alguna por riqueza rustica ni urbana de esta localidad, no reconociendole bienes de fortuna de ninguna clase.

Asi resulta de los antecedentes a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para su remision al Juzgado de instruccion de esta villa expido la presente que firmo en Pina de Ebro a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

*Joaquin Serrano*



Visto Bueno  
EL ALCALDE -

*[Handwritten signature]*



A U T O: Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro a *veintinueve de Septiembre*  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unasen al expediente de su referencia, y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades políticas contra el vecino *de esta villa Camarero Pedro Paus*  
en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes, aportados en los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que careciendo por ello el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptuado, procede acordar y el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulte al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y a Jefe Provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposición antes citada y demás de general aplicación.

El Sr. Don Julián Blasco Cortes Juez de primera instancia ejerciente de este partido por ante mí el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicándolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniéndolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Así lo provee y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.

E) *Julián Blasco*

Ante mí.

*Antonio Paus*

Diligencia: El mismo día se expide el testimonio y oficio, doy fe.

*Paus*





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 32

CONTRA

*Carmelo Bielsa Lane*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 1 de 9 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Septiembre  
de 1947.

*Narciso de Larrea*

Sr. Juez de Instrucción de

*Pina*

INSTITUTO ARAGONÉS DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

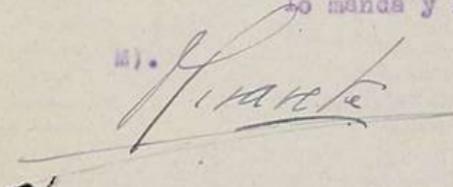
CONSEJO REGULADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Providencia Juez  
señor Miravete.-

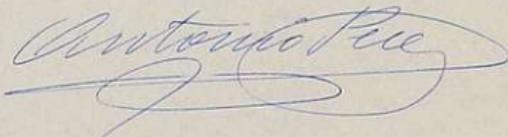
Fina de Ebro a quince de Septiembre de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia el acuse de recibo que antecede y elevase a la Superioridad testimonio del auto que antecede para su remision al Tribunal Nacional; y teniendo en cuenta el criterio ordenado por la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y sin perjuicio de la union del acuse de recibo de expresado Tribunal Nacional, remitanse estas actuaciones a la Excmo Audiencia para la union del referido acuse de recibo tan luego se reciban, y su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en referido auto respecto a la publicacion de editos y demas ordenados.

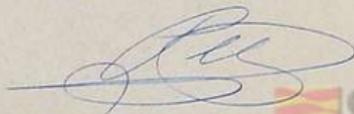
Se manda y firma J. J. de que doy fe.

M). 

Ante mi.



DILIGENCIA; El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.





DILIGENCIA: para hacer constar que en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día de 20 SEP 1944 de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Fin de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Providencia Juan  
ejete Sr. Bischo.

Fin de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos  
cuarenta y cinco.

Hada cuenta de la anterior diligencia y  
cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.  
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

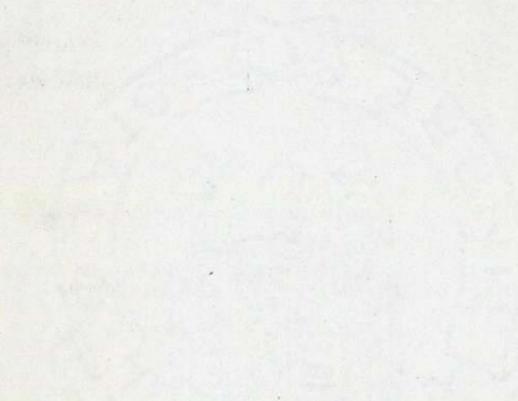
S). *Juan Bischo*

ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.







CARMELO BIELSA SANZ

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguida contra el denunciado anexo al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dice guarda a V.E. muchos años  
Pinar del Río a 28 de Febrero

de 1945. *Juan D. Hues*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

 GOBIERNO  
DE PINAR DEL RÍO

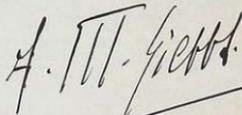


E.1.805.303 \*

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez de Octubre de mil novecientos cua-  
señeros.- renta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado  
Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen  
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

  
A. III. Gierro.

NOTA.- Seguida ente no cumple lo mandado.-Certifico.



*[Faint, illegible handwritten text or scribbles in the center of the page.]*

A. R. 2-9-44



Excmo Señor

Tengo el honor de remitir a  
V.E. el adjunto testimonio del au-  
te dictado en el expediente de  
Responsabilidades Políticas segui-

Expte num 34 de 1944 do contra el denunciado anotado

contra  
al margen, esperando se dignará a-  
cusarme recibo.

*Carunelo Bielsa Sanz*

Dios guarde a V.E. muchos años.

Bina. de Ebro 12 Septiembre 1944

*Julian Blasco*

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*[Handwritten signature]*

Faint, illegible text, possibly a stamp or reference code.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

5808/18

DON ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucci<sup>o</sup>n de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: que en el expediente a que luego se hara mencion, se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O : Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a *pinuco* de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.---Las anteriores diligencias unasen al expediente de su referencia.---Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de *esta villa* *Caruvelo Milla* *Saura* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes, apuntados a los autos resulta acreditado que dicho encausado carece de toda clase de bienes.---Considerando que caeciendo por ello el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulta al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.---Vista la disposicion antes citadas y demas de general aplicacion.---El Sr. Don Julian Blasco Cortes Jefe de primera instancia ejerciente de este partido por ante mi el Secretario dijo: no por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez estare resolucion, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.---Asi lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.---Julian Blasco.---ante mi, Antonio Perez.---Rubricados.-----

Asi resulta del expediente original al que se refiere. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a *pinuco de Septiembre* de mil novecientos cuarenta y cuatro.



*Antonio Peca*

SECRET

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF DEFENSE

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]